

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 62

VIERNES 13 DE MARZO DE 1953

Franques concertade

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	30	Trimestre.....	40
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de	mero sueto del año corriente...	1'00	ptas.
id.	id. id. año anterior...	2'00	»
id.	id. id. de dos años anteriores	3'00	»
id.	id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00	»

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parle de ella.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado de la Zona de Rute

Núm. 922

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de 80 pesetas, concepto Radioaudición pertenecientes a los años de 1950 y 51 aparece la siguiente,

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por si o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierdo que se les reclama, más los recargos y costas, correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos 8 días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personansen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la Provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la alcaldía de esta villa, según dispone el referido artículo 127 del vigente Estatuto.

Débitos por principal, 80'00.—

Nombre del deudor, don Juan Encina Rivera.

Benamejí, a 5 de marzo de 1953.—
Juan Vicente Rodríguez Ariza.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 252

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Salvador Artacho Cabrera, en solicitud de autorización para ampliar fábrica de extracción de aceite de orujo en "Ventas del Tejar" (Benamejí), hasta el doble de su capacidad actual.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a don Salvador Artacho Cabrera, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

Séptima. Esta Industria habrá de proveerse del Libro de Censo y Policía Industrial en esta Delegación y someterse a la revisión e inspección anual prevista en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Córdoba a diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.
Sr. don Salvador Artacho Cabrera.
Aldea El Tejar (Benamejí).

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Se duplicará la actual capacidad, pudiéndose con la ampliación proyectada tratarse 10.000 kgs. de orujo graso en jornada de ocho horas.

Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 862

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Marín González, número 27 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más, de diez años e ignorado paradero de su hermano, Juan Antonio Marín González y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual

paradero del referido Juan Antonio Marín González se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Antonio Marín González para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar.

El repelido Juan Antonio Marín González es natural de Montemayor, hijo de Antonio Marín Reina y de Ana González Tamayo y cuenta 30 años de edad.

Este tiene una talla regular, color moreno, frente amplia, pelo negro nariz recta, y ojos melados.

Montemayor, a 5 de marzo de 1953.—El Alcalde, A. Cano.

ESPEJO

Núm. 906

La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria del día cuatro de los corrientes, acordó por unanimidad convocar, por segunda vez; Concurso, previo examen de aptitud, para cubrir en propiedad la siguiente Plaza vacante en este Ayuntamiento, ya que en la primera convocatoria, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 18, del día 21 de enero pasado, no se ha presentado ningún solicitante:

Grupo d) Subalternos.

Sesión 1.ª Conserjes.

Plaza.—Conserje sepulturero del Cementerio Municipal.

Esta Plaza está dotada con el haber anual de 6.500 pesetas, y demás emolumentos que le concede el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

El Concurso para cubrir esta vacante, se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 352 de la Ley de Régimen Local vigente, de 16 de diciembre de 1950, y artículo 260 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de

mayo de 1952; y como legislación supletoria, la Orden de 30 de octubre de 1939 y Ley de 17 de julio de 1947, en vigor, conforme a lo establecido por la Disposición transitoria séptima de la Ley de Régimen Local, y con sujeción a las siguientes:

BASES

1.ª Para tomar parte en este Concurso se requiere, además de la cualidad de español:

a) Tener cumplida la edad de 21 años sin exceder de 45.

b) No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad enumeradas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, que se acreditará con la declaración jurada pertinente.

c) Haber observado buena conducta, y carecer de antecedentes penales, que se acreditará con los certificados correspondientes.

d) No padecer defecto físico ni enfermedad que le imposibilite para el ejercicio del cargo, que se justificará con certificado en forma expedido por un Médico de A. P. D. de la localidad.

e) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

2.ª Durante el plazo de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán los aspirantes formular y presentar en el Registro general de entrada de la Secretaría de este Ayuntamiento, las solicitudes para tomar parte en la misma, debidamente reintegradas y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, y acompañadas de todas las certificaciones y documentos que se exigen en la convocatoria acreditativos de su derecho a concursar, y de todos los demás documentos que estimen pertinentes para justificar los méritos que aduzcan. No se admitirá ninguna instancia que no vaya completa de documentación y reintegrada toda con arreglo a la Ley del Timbre y Ordenanza Municipal.

3.ª Dentro de los diez días siguientes de haber transcurrido el plazo de tres meses a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, darán comienzo los ejercicios de examen.

Terminada la práctica del segundo ejercicio por la totalidad de los aspirantes presentados, se formulará la lista de aprobados, clasificados por orden de mayor a menor puntuación hasta cubrir el número de plazas entre los concursantes que hayan obtenido una media superior a 10 puntos. Se considerarán no aprobados todos los demás, cuyos nombres no se harán públicos a ningún efecto. Con los aprobados el Tribunal elevará propuesta de adjudicación de plazas al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

4.ª El orden de actuación en los exámenes se determinará mediante sorteo tres días antes de dar comienzo los ejercicios, haciéndose público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El concursante que durante una hora, una vez constituido el Tribunal, no se presentare para actuar y sea llamado, se entenderá que renuncia a todos sus derechos.

5.ª El Tribunal que ha de juzgar los exámenes estará presidido por el Sr. Alcalde, y lo formarán: un Teniente de Alcalde, un representante de los Subalternos del Ayuntamiento y el Secretario del mismo, que lo serán a la vez del Tribunal con voz y voto.

6.ª Los ejercicios serán dos: uno oral y otro práctico. El oral consistirá en lectura y preguntas sobre materia de cultura general y elemental y de organización y funcionamiento del Ayuntamiento y sus Dependencias; y el práctico en escritura al dictado, resolución de un problema sobre las cuatro reglas aritméticas y el sistema métrico decimal, y de un supuesto en relación con la plaza de subalterno a que se aspire.

Las calificaciones, propuestas etc. se harán en la misma forma que la prescrita para las oposiciones.

Espejo, a 7 de marzo de 1953.— El Alcalde, A. Lucena.

VALENZUELA

Núm. 915

Don Juan José Olivan Hidalgo, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valenzuela (Córdoba).

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancias del mozo Francisco Perales Castro, número 31 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de su hermano Diego Perales Castro y a los efectos dispuestos en los artículos 242 o 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Diego Perales Castro, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Diego Perales Castro, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco Perales Castro.

El repetido Diego Perales Castro, es natural de Valenzuela, hijo de Francisco Perales Montoro y de Antonia Castro Gutiérrez y cuenta 38 años de edad y una talla de 1 metro 646 milímetros, nariz aguileña, barba poco poblada, boca grande, color bueno y frente ancha.

Valenzuela, a 2 de marzo de 1953. Juan J. Olivan.

IZNAJAR

Núm. 909

Don Francisco Delgado Pino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Iznájar.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día cuatro del actual, la Comisión Municipal Permanente, acordó aprobar definitivamente si no se

presentan reclamaciones durante el plazo de ocho días dado en anterior anuncio (B.O.P. 26 de febrero ppdo.) los padrones de contribuyentes por los siguientes derechos o tasas y arbitrios no fiscales: Prestación de Servicios de Alcantarillado, por aprovechamiento de la vía pública con postes, palomillas, hilos conductores de energía eléctrica etc. por Tránsito de animales domésticos por vía municipales, por inspección técnico sanitaria de Cuadras y Establos, por Vigilancia de Establecimientos, por inspección de motores, por inspección de Transformadores, por Acometidas de alumbrado a particulares, Establecimientos industriales o comerciales, e instalaciones de fuerza motriz, por inspección de Establecimientos industriales y Comerciales, por ocupación del Subsuelo de la vía pública o terrenos del común, por el Desagüe de Canalotes y otros a la vía pública, por la tenencia de perros y sobre espacios sin Acera y puertas que abren al exterior.

Se fijan los siguientes plazos para que los contribuyentes puedan satisfacer las cuotas en periodo voluntario: Primer trimestre hasta el 10 de marzo, Segundo trimestre desde el 1 de mayo al 10 de junio, Tercer trimestre desde el 1 de agosto al 10 de septiembre, y Cuarto trimestre desde el 1 de noviembre al 10 de diciembre, con la advertencia de que, si dejan transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apr mio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos desde el 21 al último día de dicho tercer mes, solo tendrán que satisfacer, como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se hace publico para general conocimiento y a los efectos de los recursos que autorizan los artículos 377 y 699 de la Ley de Régimen Local.

Iznájar, a 5 de marzo de 1953.— Francisco Delgado.

LA RAMBLA

Núm. 888

El Alcalde de esta ciudad hace saber:

Que hallándose confeccionada la rectificación al padrón vecinal de habitantes de este término municipal con relación al 31 de diciembre de 1952, queda expuesta al público para las reclamaciones que puedan producirse, por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento contados a partir de la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 4 de marzo de 1953.— Firma ilegible.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 745

Francisco Muñoz Logroño, de 25 años de edad, casado con Dolores

Almeda Cejas, vecino que fue de Puente Genil, domiciliado en calle Cristóbal Castillo, número 29 y últimamente vecino de San Roque, domiciliado en Pensión Linares, comparecerá ante este Juzgado sito en Paseo de Agustía Aranda, número uno, en el plazo de 10 días, para constituirse en prisión, por la causa 259 de 1952 por abandono de familia, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y prisión del referido procesado el que caso de ser habido será ingresado en el Arresto o prisión correspondiente a disposición de este Juzgado, comunicándolo telegráficamente para legalizar su situación.

Dado en aguiar de la Frontera, a 21 de febrero de 1953.—Pedro Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

MALAGA

Núm. 748

Don Miguel Cruz Cuenca, Magistrado, Juez de Instrucción Número tres de esta Capital.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Richart Jöver, hijo de Francisco y de Dolores, de 35 años de edad, de estado casado, natural de Consentina, partido de Idem, provincia de Alicante, vecino que fué de Córdoba, calle Badanas, 22, de ocupación tratante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y del Estado, comparezca ante expresado Juzgado para constituirse en prisión en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa, número 263 de 1952, apercibido de que no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dado en la ciudad de Málaga, a 19 de febrero de 1953.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario Judicial, Firma ilegible.

GUADIX

Núm. 753

Don José Rega Sánchez, Accidental Juez de Instrucción de la ciudad y Partido de Guadix.

Por virtud del presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba correspondiente al 10 de diciembre de 1951, para que se procediera a la busca y detención de Manuel López Pérez, en razón a que el mismo ha sido detenido y se encuentra interno en la Prisión Provincial de Córdoba a resultas del sumario número 365 de 1950.

Dado en Guadix, a 21 de febrero de 1953.—José Rega.—El Secretario, Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 13 de febrero de 1953

AÑO XVIII NUM. 44

Núm. 666

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 9 de enero de 1953
por el que se aprueba el Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

(Continuación)

2. El Pliego de condiciones, subordinado a este Reglamento, constituirá la ley del contrato, con fuerza vinculante para ambas partes.

3. Las cláusulas que se establezcan habrán de ser congruentes con la causa y el objeto del contrato, y no fijarán circunstancias subjetivas en pugna con la naturaleza funcional de la competencia atribuida a las Corporaciones locales.

4. Con arreglo a la precedente limitación, no podrán señalarse en los Pliegos marcas de fábrica determinadas, pero si las características genéricas necesarias para que los productos o artículos respondan al fin perseguido por el contrato.

5. Será nula toda fórmula de tanteo, retracto o mejora, de proposición que permita a cualquier licitador alterar las circunstancias de su oferta; una vez conocidas las de los demás concurrentes; a un tercero en los derechos del adjudicatario, salvo las excepciones concretamente señaladas por la Ley y por el Reglamento de Bienes, obras y servicios de las Entidades locales.

Art. 22. 1. El Pliego podrá ser doble, cuando se separen las condiciones facultativas de las económicas-administrativas.

2. El proyecto técnico, si existiere, se considerará parte integrante del pliego de condiciones.

3. Las Corporaciones podrán aprobar Pliegos tipo de condiciones aplicables a la contratación de obras, servicios o suministros.

Art. 23. 1. El Pliego de condiciones deberá contener las determinaciones siguientes:

a) objeto del contrato; expresado con el detalle necesario y cuando existan proyectos técnicos; sucinto extracto de los mismos;

b) duración del contrato y época o períodos en que se deba prestar el servicio, realizar las obras o suministros en su totalidad y por partes, y verificar los pagos, así como plazos de garantía que deban mediar entre la recepción provisional y la definitiva;

c) tipo de licitación fijado por la Corporación contratante con indicación de la forma en que haya de hacerse la mejora respecto al mismo, y del que podrá prescindirse en los concursos sin perjuicio de expresar las circunstancias que se tengan en cuenta para determinar la preferencia;

d) cuadro que, bajo la rúbrica "Porcentaje de los elementos de los precios unitarios" descomponga en detalle los que integren el presupuesto; y

e) casos en que proceda la imposición de sanciones al contratista por demora, deficiencia en los materiales o en los servicios o por cualquier otro incumplimiento de

sus compromisos, así como la cuantía de las respectivas multas.

2. Si la duración del contrato excediere de un año y los pagos hubieren de realizarse con cargo al Presupuesto ordinario, deberá figurar en el Pliego de condiciones la obligación de la Corporación contratante de establecer anualmente la adecuada consignación.

Art. 24.1. Los Pliegos de condiciones, después de aprobados, se expondrán al público durante ocho días, mediante anuncio en el tablero de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2. Dentro del expresado plazo se podrán presentar reclamaciones que serán resueltas por la propia Corporación.

3. Transcurrido dicho término, no serán admisibles las reclamaciones fundadas en infracción determinante de anulabilidad de los Pliegos o de alguna de sus cláusulas, pero quedarán a salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Art. 25. 1. Se dará publicidad a la licitación mediante anuncio, cuyo contenido mínimo será éste:

a) objeto y tipo de la misma;

b) duración del contrato y época o plazo en que se deba prestar el servicio, realizar la obra o suministrar y verificar los pagos;

c) oficina o dependencia de la Corporación donde estén de manifiesto los Pliegos, en unión de las Memorias, proyectos, planos, modelos, muestras y demás elementos que convenga conocer para la mejor inteligencia de las condiciones;

d) garantía provisional que se exija a los licitadores y cantidad líquida a que ascienda;

e) garantía definitiva que haya de prestar el adjudicatario;

f) modelo de proposición;

g) plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas; y

h) lugar, día y hora en que deba verificarse su apertura.

2. Cuando el contrato haya de obligar a la Administración al pago de alguna cantidad, no se podrá anunciar la licitación mientras no existiere crédito suficiente en el Presupuesto.

3. Tampoco podrá anunciarse ninguna licitación sin haber obtenido las autorizaciones que sean necesarias para la validez del contrato.

4. El cumplimiento de los requisitos señalados en los dos párrafos anteriores se hará constar en la convocatoria, bajo pena de nulidad de las actuaciones.

Art. 26. 1. El anuncio de licitación se publicará:

a) en el "Boletín Oficial de la Provincia", en todo caso;

b) en un diario no oficial, con dos inserciones discontinuas; y en una emisión radiofónica local o de la capital de la Provincia, si el precio tipo excediere de 250.000 pesetas;

c) en el "Boletín Oficial del Estado", cuando dicho precio rebasare la cifra de 500.000 pesetas o fuere indeterminado;

d) en un diario de la capital del Estado, con dos inserciones alternativas; y en una emisión de Radio Nacional de España, si el importe de la licitación excediere del millón y medio de pesetas; y

e) en un periódico de los de mayor circulación de la capital de la Nación respectiva, si se tratare de efectos que hayan de adquirirse en el extranjero.

2. El anuncio en la Prensa y por radio se limitará a un sucinto extracto, referido al objeto del contrato, plazo y lugar de presentación de proposiciones y diario oficial en que figuren las circunstancias detalladas.

3. Durante el período previo de licitación, el anuncio estará expuesto en el tablero o vitrina de la Casa sede de la Entidad contratante.

Art. 27. 1. Entre la publicación del anuncio y el acto de apertura de las plicas habrán de mediar, al menos, veinte días hábiles, que la Corporación podrá aumentar en los casos que lo estime conveniente.

2. Cuando se tratare de efectos que hayan de adquirirse en el extranjero, el plazo mínimo será de cuarenta días.

3. Todos los plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación del último anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia" o en el del Estado; en su caso.

Art. 28. Los Pliegos de condiciones, Memorias, proyectos, planos, modelos, muestras y demás elementos se podrán examinar y copiar por quien lo estime oportuno, en el correspondiente Negociado de la Secretaría de la Corporación contratante; durante las horas de oficina y desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de la licitación.

Art. 29. 1. Los que acudan a las licitaciones podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante poder bastante siempre que no se halle incurso en ninguna de las causas que enumeran los artículos 4.º y 5.º

2. Cuando en representación de una Sociedad concurre algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.

3. Los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados, a costa del licitador, por el Secretario de la Corporación interesada, cuando sea Licenciado en Derecho y, en su defecto, por los Letrados asesores de la misma o por cualquier Letrado ejerciente en la población de que se trate o en la capital de la Provincia, si en aquella no los hubiere.

4. Para la simple presentación de plicas no se necesitará acreditar personalidad alguna.

Art. 30. 1. Toda proposición deberá ajustarse al modelo descrito en el Pliego de condiciones.

2. Las proposiciones no podrán alterar el contenido de dicho Pliego.

3. A cada proposición se acompañará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º

Art. 31. Para la presentación de proposiciones se observarán las siguientes reglas:

1.º El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al señalado para la apertura de las plicas.

2.º Las proposiciones y los documentos que las acompañen se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en

3.º Las plicas se entregarán en la

Casa sede de la Entidad interesada, ante el Secretario o funcionario que el mismo designe.

4.º Será obligatoria la admisión de cuantos sobres se presenten, siempre que reúnan las condiciones externas reglamentarias; y en caso de que fueren rechazados, el portador podrá acudir al Presidente de la Corporación o a quien haga sus veces, contra cuya resolución cabrá recurso contencioso-administrativo.

5.º En el Libro registro destinado al efecto se harán constar los extremos siguientes:

a) número de orden de la plica que corresponda al de su presentación;

b) fecha y hora de la entrega;

c) nombre y apellidos del presentador;

d) domicilio del mismo;

e) sucinta descripción del sobre, referida a los caracteres y aditamentos que, como los sellos de la cre, convengan para la mejor identificación y seguridad del documento; y

f) subasta a que se contraiga la proposición.

6.º A todo presentador que lo solicite se le expedirá recibo en el que se reflejen los datos anunciados en la regla anterior.

7.º Entregada y admitida la plica no podrá el licitador retirarla, pero si presentar otras, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin incluir nuevo resguardo de garantía provisional.

8.º El Jefe de la Oficina a cuyo cargo se halle el Libro registro especial, exhibirá los asientos y entregará los sobres de proposiciones recibidos durante el día al Depositario de fondos, quien, después de efectuar la oportuna comprobación, se hará cargo de dichos documentos para custodiarlos, bajo su responsabilidad, en la Caja de la Entidad contratante, y consignará en el citado libro: "Recibí para su custodia la plica y resguardo a que se refiere este asiento".

9.º Terminado el plazo de presentación de proposiciones, el Secretario de la Corporación expedirá a quien lo solicite certificación del número de plicas admitidas y demás circunstancias señaladas en la regla 5.º

Art. 32. Anunciada la licitación, con señalamiento de día y hora en que haya de verificarse, sólo podrá ser suspendida por acuerdo de la Corporación.

Art. 33. 1. Los actos de apertura de plicas serán públicos y se celebrarán en la sede de la Entidad que les convoque, ante el Presidente de la Corporación o el Concejal o Diputado en quien delegue y el Secretario, que dará fé.

2. En caso de inasistencia del Presidente o de su Delegado, o del Secretario de la Corporación, y sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir si no justificaren debidamente la falta, deberá verificarse la apertura el cuarto día hábil siguiente, a la misma hora.

3. El Secretario o quien legalmente le sustituya comunicará a los licitadores presentes el aplazamiento y lo hará constar por diligencia en el expediente.

Art. 34. La celebración de la licitación se atenderá a estas normas:

1.º Constituida la Mesa el día y hora señalados, se dará lectura del anuncio y el Presidente advertirá a quienes concurren que pueden examinar las plicas, compulsarlas

con los respectivos asientos del Libro registro, solicitar las aclaraciones y formular las observaciones que estimen pertinentes hasta el momento en que comience la apertura de los sobres; sin que después se admita interrupción alguna.

2.º El Presidente abrirá la primera plica presentada y dará lectura, en voz alta, de la proposición que contenga, y de igual modo procederá respecto de las demás, siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido con facultad para desechar las proposiciones no ajustadas al modelo que puedan producir duda racional sobre la persona del licitador, precio ofrecido o compromiso que con- traeré.

3.º Concluida la lectura de todas las proposiciones, el Presidente adjudicará el remate, con carácter provisional al mejor postor, según lo previsto en el artículo 14.

4.º Si apareciesen dos o más ofertas iguales, que representen la máxima ventaja respecto de las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubieren firmado, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si transcurrido ese tiempo, subsistiese el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

5.º En el caso de que no estuvieren presentes todos los licitadores afectados por el empate o sus mandatarios con poder especial para la puja, se suspenderá el acto y se les citará a fin de reanudar el cuarto día hábil siguiente; si tampoco concurren en su totalidad, se verificará la pugna entre los que concurren; si acudiese uno sólo, se resolverá a su favor y si no se presentare ninguno, se decidirá por insaculación.

6.º Hecha la adjudicación provisional el Secretario unirá al expediente los resguardos de las garantías y las proposiciones presentadas incluso las que se hubieren desechado, salvo que los licitadores a quienes afecten estas últimas firmen en el acta su conformidad, con expresa renuncia de sus posibles derechos, en cuyo caso les serán devueltas y podrán retirar la garantía que hubieren constituido.

Art. 35. 1.º El Secretario de la Corporación certificará el acta en la que se consignarán:

- lugar de celebración del acto;
- día, mes y año;
- hora en que comienza;
- nombre y apellido del Presidente;
- relación ordinal de todas las proposiciones presentadas con expresión del respectivo nombre y apellidos de cada licitador y del precio ofrecido;
- referencia de las proposiciones admitidas y en su caso, de las desechadas, así como de los motivos a que esta última declaración hubiese obedecido y conformidad con la misma de los proponentes que la manifestaren y a quienes se les entreguen sus resguardos;
- observaciones y reclamaciones que se formularen;
- adjudicación provisional que el Presidente proclame; e
- hora en que se dé por terminada la subasta.

2.º El acta se extenderá antes de levantar la sesión y será leída en voz alta por el Secretario, quien adicionará las observaciones que sobre su contenido hicieron los interesados y las someterá a la firma del Presidente, de los licitadores

y de los reclamantes que lo solicitaren.

Art. 36. Dentro de los cinco días siguientes al en que se hubiere celebrado cualquier licitación, los firmantes de las proposiciones admitidas y los de las desechadas que hubieren mostrado su disconformidad, podrán exponer por escrito, ante la Corporación, cuanto estimen conveniente respecto a los preliminares y desarrollo del acta licitatorio capacidad jurídica de los demás optantes y adjudicación definitiva.

SECCIÓN TERCERA

Del concurso-subasta y del concurso

Art. 37. Podrán celebrarse por concurso-subasta o por concurso los contratos siguientes:

1.º Los de compra de efectos que hayan de adquirirse necesariamente en el extranjero.

2.º Los de adquisición de efectos cuyo precio no se pueda fijar previamente.

3.º Los que por su naturaleza especial exijan garantías o condiciones también especiales por parte de los contratistas.

4.º Los de adquisición y arrendamiento de inmuebles.

5.º Los de concesión de servicios y los de explotación de servicios municipalizados en régimen de Empresa mixta.

6.º Los que se refieran a proyectos, modelos o condiciones técnicas no establecidos previamente por la Corporación y que hayan de presentar los licitadores.

7.º Los relativos a la formación de proyectos o anteproyectos de obras o servicios determinados, que hayan de servir de base en su día para contratarlos.

8.º Aquellos en que la Corporación facilite medios auxiliares para realizarlos y cuya buena utilización exija garantías singulares por parte de los contratistas.

9.º Los en que la licitación haya de llevarse a cabo sobre tipos o precios múltiples.

Art. 38. 1.º La excepción de subasta a que alude el número 1.º del artículo anterior se acreditará mediante certificaciones expedidas por los Ministerios de Industria y de Comercio.

2.º En los supuestos 3.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º será indispensable que el proyecto técnico, aprobado por la Corporación, establezca la necesidad de condiciones especiales en los contratistas y las determine.

3.º Salvo en los casos 1.º y 4.º, la excepción de subasta requerirá acuerdo de la Corporación en pleno, adoptado con el quorum que señala el párrafo 2 del artículo 311 de la Ley.

Art. 39. El concurso-subasta se regirá por las siguientes normas:

1.º Los licitadores presentarán el pliego de condiciones y sus pliegos habrán de ser dos, cerrados ambos con las formalidades que señala la regla segunda del artículo 31, y la inscripción general y el contenido que en dichos preceptos se determinan se complementarán de este modo:

- el sobre que encierre el primer pliego se titulará "Referencias" e incluirá una Memoria firmada por el proponente, expresiva de sus referencias técnicas y económicas, detalle de obras realizadas con anterioridad, elementos de trabajo de que disponga y demás circunstancias que exija la con-

vocatoria, con los pertinentes documentos acreditativos; y

b) el sobre que encierre el segundo pliego se titulará "Oferta económica" e incluirá proposición, con arreglo a modelo, en la que el licitador se limite a concretar el tipo económico de la postura.

2.º El primer período de la licitación, que se desarrollará según las reglas señaladas para el concurso en el artículo siguiente, se ceñirá al examen de los pliegos de "Referencias" con informe de los Servicios técnicos de la Corporación, que versará exclusivamente acerca de las cualidades y circunstancias de los concurrentes respecto de las condiciones exigidas por la convocatoria, y en vista del mismo, el órgano local competente seleccionará los que deban ser admitidos a la segunda parte de la licitación y los que hayan de quedar eliminados.

3.º El resultado se anunciará dentro del plazo de diez días, en el "Boletín Oficial de la Provincia" con indicación de la fecha de apertura de los segundos pliegos, que habrá de efectuarse en el curso de los veinte días hábiles siguientes, para cuyo acto se entenderán citados todos los licitadores.

4.º El segundo período de la licitación se ajustará a las reglas de la subasta, y el acto de apertura de los pliegos de la "Oferta económica" se iniciará con la destrucción de los que hubiesen sido eliminados.

Art. 40. Los concursos se desarrollarán según lo prescrito en la Sección segunda del presente Capítulo, con las salvedades siguientes:

1.º Las Memorias, informes, proyectos y documentos de toda índole que se exijan en las bases de la licitación deberán presentarse en el mismo sobre cerrado que contenga la proposición.

2.º Los licitadores estarán facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones que sin menoscabo de lo establecido en los Pliegos, puedan concurrir a la mejor realización del contrato.

3.º Las aclaraciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 315 de la Ley serán únicamente las previstas en la regla 1.º del artículo 34.

4.º Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional; y se pasará el expediente a los Servicios competentes de la Corporación, o, en su defecto a los técnicos que designe la misma, para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

5.º La Corporación efectuará la adjudicación, o declarará desierto el concurso si ninguno de los concurrentes cumpliere las condiciones del Pliego.

SECCIÓN CUARTA

Del concierto directo

Art. 41. Podrán ser concertados directamente los contratos siguientes:

1.º Los que se refieran a operaciones de Deuda negociación de efectos públicos o transporte material de fondos.

2.º Los que no puedan ser objeto de concurrencia por versar sobre efectos o materias amparados por patentes o que constituyan modelo de utilidad o de los que sólo haya un productor o poseedor.

3.º Los de reconocida urgencia, incompatible con las formalidades de subasta, concurso-subasta o concurso.

4.º Los que después de intentada segunda subasta, que resultare desierta se realicen con arreglo a los precios y condiciones que les sirvieron de base.

5.º Los que después de un concurso o concurso-subasta declarado desierto, se efectúen en condiciones no inferiores a las fijadas para aquéllos.

6.º Los en que su total importe no exceda de ciento cincuenta mil pesetas en Presupuestos superiores a cien millones; de cien mil en los que rebasen de veinte millones; de quince mil los que pasen de un millón, de diez mil en los que excedan de quinientas mil y de cinco mil pesetas en todos los demás.

Art. 42. 1.º La excepción de licitación prevista en el número 1.º del artículo anterior se sujetará a las siguientes reglas:

a) sólo se comprenderán en la misma los contratos de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, y los de transporte material de fondos;

b) la negociación de valores públicos propiedad de las Corporaciones deberá realizarse con intervención de Agente o Corredor colegiado; y

c) las operaciones de Deuda de Corporaciones se ajustarán a los trámites ordenados en el artículo 749 de la Ley.

2.º Podrá aplicarse la excepción señalada en el número 2.º del precedente artículo, cuando la circunstancia de productor único se acredite mediante certificación del Ministerio de Industria, o cuando se trate de bienes o prestaciones de alta calidad artística, justificada con informe de la Real Academia correspondiente, salvo si existieren servicios técnicos de arte organizados por la Corporación.

3.º A los efectos del número 3.º del artículo que antecede, serán aplicables las siguientes normas:

a) se entenderá que existe reconocida urgencia cuando circunstancias imprevisibles demandan una inmediata ejecución de la obra servicio o suministro, que no dé lugar al desarrollo de los trámites licitatorios;

b) no será admisible la indicada excepción cuando el aplazamiento; con la reducción de plazos que permite el párrafo 1 del artículo 19, no fuere susceptible de ocasionar notorios perjuicios; y

c) la urgencia se habrá de declarar en virtud de expediente sumario, con informe técnico favorable en el que se justifique razonablemente que concurren las circunstancias determinadas en las anteriores reglas a) y b) y especialmente que la demora en la contratación habría de producir los aludidos perjuicios.

4.º Los límites máximos fijados en el número 6.º del artículo anterior se referirán siempre a un mismo ejercicio económico.

Art. 43. 1.º Como modalidad de la contratación por concierto directo, las Corporaciones locales podrán convenir el sistema de destajo la ejecución de obras públicas, cuando en éstas se den las dos circunstancias siguientes:

a) que sean divisibles por tramos o trozos, de manera que resulte factible la actuación simultánea de diversos adjudicatarios; y

(Continuará)